

Constancia secretarial: 07 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ  
El Secretario,



República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**  
[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 1557**

Popayán, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **Cancelación Patrimonio de Familia**  
Radicado: **19-001-31-10-001-2022-00181-00**  
Demandante: **Fani Mariela Ortiz Torrez**  
Demandado: **Nelson Velilla Gaviria y otros.**

#### **VISTOS:**

En síntesis, el mandatario judicial de la parte demandante, mediante comunicación del pasado 30 de Junio del corriente año, hace saber, que no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal, ni por aviso al demandado NELSON VELILLA GAVIRIA, en la dirección suministrada por su poderdante para el efecto, en tanto que así lo certifica la empresa de correo Interrapidísimo, quien ha devuelto las guías de envío, con la constancia de devolución por motivos de residente ausente y por tanto, solicita su emplazamiento conforme lo dispone los arts. 108 y 293 del C.G. P. (pdf-039), por cuanto se desconoce otra dirección donde pueda residir y surtirse la notificación personal.

Sin embargo, el mismo mandatario judicial, da cuenta que según la factura de Energía No. 203615615 de la empresa de Energía Bajo Putumayo S.A. E.S.P., empresa que suministra este servicio en la casa de habitación del demandado NELSON VELILLA GAVIRIA, a través de la cual se puede observar que, el usuario de ese servicio es el señor VELILLA GAVIRIA y que los datos correspondientes a la dirección, barrio y municipio son los mismos que se han manifestado al despacho por el citado apoderado y la demandante.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Sabido es que, la notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.

Si bien la notificación mediante emplazamiento esta prevista por el Legislador (art.293 C.G.P.), no es menos cierto que, en el presente caso, se tiene unos elementos de prueba como en efecto lo es, la factura de la empresa de Energía Bajo Putumayo S.A. E.S.P., que nos indica claramente que el usuario beneficiario de ese servicio es el aquí demandado NELSON VELILLA GAVIRIA, situación que pondría estar lejos de concluir que se desconoce el actual sitio de residencia o sitio habitual del demandado, más aún, cuando revisada la plataforma de ADRES, se pudo constatar que el citado demandado aparece como beneficiario activo del servicio de salud de Ensannar, régimen subsidiado, según el pantallazo que se muestra a continuación y, por consiguiente, se solicitará a esa entidad, suministre la dirección que el usuario dejó registrada a efectos de surtir la notificación personal.

The screenshot shows a web browser window with the URL `aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=yqY17U0Zx2Rr5Hc1d4Kbhg==`. The page header includes the logos for 'COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA' and 'ADRES Salud'. The main heading is 'ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES'. Below this, it states 'Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud'. The section is titled 'Resultados de la consulta' and contains 'Información Básica del Afiliado :'. This information is presented in a table with two columns: 'COLUMNAS' and 'DATOS'. Below this, there is a section for 'Datos de afiliación :', which is presented in a table with six columns: 'ESTADO', 'ENTIDAD', 'REGIMEN', 'FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA', 'FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN', and 'TIPO DE AFILIADO'.

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	8393593
NOMBRES	NELSON
APELLIDOS	VELILLA GAVIRIA
FECHA DE NACIMIENTO	***/**/**
DEPARTAMENTO	PUTUMAYO
MUNICIPIO	PUERTO ASIS

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	01/11/2013	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Por tanto, bajo esa hipótesis, a fin de evitar irregularidades y nulidades, el despacho se abstendrá de decretar el emplazamiento hasta tanto la parte demandante, se sirva indicar las entidades de servicios públicos y telefónicas que operan en ese municipio, a fin de oficiarles para que suministren la información de notificaciones para localizar al precitado demandado, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo segundo del art. 291 del C.G. P: que señala:

*“PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”*

Reiterando, el parágrafo 2º del artículo 8º del Ley 2213 de 2022, que establece:

*“Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”*

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán,

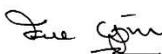
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de decretar por ahora, el emplazamiento del demandado NELSON VELILLA GAVIRIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días a la notificación del presente proveído, se sirva indicar las entidades de servicios públicos y telefónicas, que operan en ese municipio, a fin de oficiarles para que suministren la información de notificaciones para localizar al demandado y surtir la notificación de esta actuación a fin de que ejerza sus derecho de defensa, so pena dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN**

**2022-181**

